REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2019 – 00367 – 00

Niéguese tener en cuenta las diligencias de envío a la dirección electrónica del demandado de la citación para notificación personal porque no se allegó constancia de acuse de recibo del mensaje de datos remitido el 13/05/2022 (pdf 08), además porque las constancias aportadas recientemente (pdf 10) hacen referencia al envío a la dirección electrónica «*mortiz_invesval@hotmail.com*» que no había sido informada al despacho previamente (art. 291-292 CGP).

Agréguese al expediente la remisión al apoderado judicial de la demandante del oficio número 1800-2022 (pdf 14;17) comunicando la medida cautelar de embargo sobre el bien garantizado en cumplimiento del mandamiento ejecutivo (art. 593 CGP).

Requiérase al apoderado judicial de la ejecutante para que informe el trámite dado a la citada comunicación ante la autoridad registral (inc. 2° art. 125 CGP).

Téngase en cuenta que el 19/05/2022 (pdf 11) fue notificado personalmente el demandado CARLOS ANDRÉS MORA DÍAZ del mandamiento ejecutivo dictado el 08/04/2019 (p. 121 pdf 01) estando debidamente integrado el contradictorio, quien por conducto de su apoderado judicial acá reconocido contestó oportunamente la demanda, formuló excepción de mérito y solicitó tener en cuenta pruebas documentales (pdf 13).

Corríjase el acta de notificación personal que obra en el expediente (pdf 11) en el sentido que el número de cédula de ciudadanía del único demandado es «*80.055.723*» y no como quedó erróneamente allí indicado, sin que se afecte la validez de la actuación (art. 286 CGP).

Reconózcase al abogado MARCO ALEJANDRO SASTOQUE FORERO como apoderado judicial del demandado CARLOS ANDRÉS MORA DÍAZ en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (pdf 12), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Déjese constancia que el demandado utiliza como canales digitales «*moradiaz.andres@gmail.com*» y «*andrezmoradiaz@hotmail.com*» (p. 1 pdf 12; p. 5 pdf 13), exhortándolo para que en lo sucesivo actúe desde los mismos (art. 3° L. 2213 de 2022).

Córrase traslado de la excepción de mérito formulada por la parte demandada a la parte demandante por el término de diez (10) días siguientes a la

notificación por estado de esta decisión para que se pronuncie sobre aquella, aporte o pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87877010bfa8b78968929d5d033227abf3d1f323cb2c255de924af3f7add4f2**
Documento generado en 12/09/2022 07:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica